

REGLAMENTO (CE) Nº 2255/96 DEL CONSEJO

de 19 de noviembre de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1107/70 relativo a las ayudas concedidas en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 75,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽²⁾,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado ⁽³⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1107/70 ⁽⁴⁾ y, en particular, el punto 1 de su artículo 3, prevé que los Estados miembros podrán conceder ayudas que tengan como fin facilitar el desarrollo de formas y técnicas de transporte más económicas para la colectividad, así como el fomento del transporte combinado;

Considerando que los costes de transbordo constituyen una parte muy importante de los costes totales de transporte por vía navegable; que es fundamental para el desarrollo del transporte por vías navegables que se realicen inversiones importantes a fin de que las instalaciones de transbordo y los equipos de las terminales fluviales resulten más eficaces y mejor adaptados a los requisitos logísticos actuales; que, a tal fin, conviene que se pongan a disposición de las empresas interesadas ayudas concedidas por los Estados miembros o por medio de recursos estatales;

Considerando que conviene crear condiciones armonizadas para la concesión de dichas ayudas al desarrollo del transporte por vía navegable y evaluar periódicamente sus repercusiones;

Considerando que estas ayudas deben concederse durante un período suficientemente largo a fin de que dé tiempo a que las mencionadas inversiones consoliden una clien-

tela y aporten nuevo tráfico a la vía navegable, y que conviene que el Consejo se pronuncie sobre el régimen que debe aplicarse posteriormente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo único

En el punto 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1107/70, se añadirá la letra siguiente:

«f) hasta el 31 de diciembre de 1999, cuando las ayudas se concedan con carácter temporal y tengan por objeto facilitar el desarrollo del transporte por vía navegable, ayudas para:

- inversiones en infraestructura de terminales fluviales, o
- inversiones en equipos fijos y móviles necesarios para el transbordo de y hacia la vía navegable.

Las ayudas concedidas no podrán ser superiores al 50 % del importe total de la inversión.

El objetivo de estas ayudas será desarrollar un tonelaje nuevo o adicional de transporte por vía navegable. Los beneficiarios deberán respetar las modalidades prescritas por el Estado miembro afectado y serán responsables de la ejecución efectiva de la inversión.

La Comisión presentará cada dos años un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el balance de la aplicación de tales medidas, precisando, en particular, la asignación de las ayudas, su importe y su repercusión en el transporte por vía navegable. Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión los datos necesarios para la elaboración de dicho informe.

A más tardar el 31 de julio de 1999, el Consejo se pronunciará, a propuesta de la Comisión y en las condiciones previstas en el Tratado, sobre el régimen que deba aplicarse posteriormente o, llegado el caso, sobre el modo de poner fin a dicho régimen.»

⁽¹⁾ DO nº C 318 de 29. 11. 1995, p. 12.

⁽²⁾ DO nº C 39 de 12. 2. 1996, p. 96.

⁽³⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 13 de febrero de 1996 (DO nº C 65 de 4. 3. 1996, p. 33), Posición común del Consejo de 27 de junio de 1996 (DO nº C 264 de 11. 9. 1996) y Decisión del Parlamento Europeo de 17 de septiembre de 1996 (DO nº C 320 de 28. 10. 1996).

⁽⁴⁾ DO nº L 130 de 15. 6. 1970, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3578/92 (DO nº L 364 de 12. 12. 1992, p. 11).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de noviembre de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

H. COVENEY
